

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver trámite a seguir.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia

j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

En escritos que anteceden la doctora **SARA LAGOS RUIZ** aclara al juzgado que la notificación surtida el 30 de octubre de 2023 a la señora Alicia Herrera Vanegas, se hizo conforme a la providencia del 20 de octubre del referido año; indicándoles que debía "manifestar al Juzgado si acepta la asignación que le pudiere corresponder en el presente proceso pura y simple o con beneficio de inventario o si la repudia, de conformidad con lo regulado en el artículo 1289 del C.C., para lo cual se le concede un término de 40 días contados a partir del recibido de este oficio. ADVIRTIÉNDOSELE que de conformidad con el artículo 1290 ibídem sí dentro del término otorgado se constituye en mora de declarar si acepta o repudia la herencia, se entenderá que repudia la misma. Igualmente, se le indica que debe aportar el respectivo registro civil, que acredite el parentesco con la causante". Así mismo; aporta copia del registro civil de nacimiento de la señora Alicia Herrera Vanegas. Por lo que considera que la notificación a la referida señora se hizo en debida forma por lo que solicita se señale fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos.

Posteriormente; la doctora **NERIDA ESPERANZA RAMON VERA**, manifiesta actuar como apoderada de la señora Alicia Herrera Vanegas, allegando el correspondiente poder autenticado y registro civil de nacimiento, por lo que se **RECONOCE** a **Alicia Herrera Vanegas**, como heredera en la presente causa en calidad de hija de la causante; sin embargo, se le **REQUIERE** para que manifieste si acepta la herencia pura y simple o con beneficio de inventario.

Así mismo; se **RECONOCE** a la Dra. **NERIDA ESPERANZA RAMON VERA**, abogada en ejercicio, como mandataria judicial de **Alicia Herrera Vanegas**; en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien; manifiesta la togada Ramón Vera que reitera su solicitud de acumulación de procesos conforme lo regulado en el artículo 149 del C.G.P., y su solicitud de nulidad del proceso de sucesión de la referencia; toda vez, que fue inscrito con posterioridad en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión.

Por todo lo anterior; considera esta Judicatura que antes de resolver sobre la solicitud presentada por la doctora **SARA LAGOS RUIZ**, en relación a señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos es necesario en primer lugar resolver la solicitud de nulidad presentada por la apoderada de la señora Alicia Herrera Vanegas.

Ahora bien; el artículo 522 del CGP dispone:

“Cuando se adelanten dos o más procesos de sucesión de un mismo causante, cualquiera de los interesados podrá solicitar que se decrete la nulidad del proceso inscrito con posterioridad en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

La solicitud se presentará con la prueba del interés del solicitante, los certificados sobre la existencia de los procesos y el estado en que se encuentren, y se tramitará como incidente después de recibidos los expedientes, cuya remisión ordenará el juez o tribunal...”

Pues bien; revisado el expediente no obra la correspondiente certificación sobre la existencia y el estado en que se encuentra el proceso de sucesión de la causante Josefa Antonia Vanegas de Herrera que cursa ante el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga, bajo el radicado No. 2023-00298-00 interpuesto por la señora Alicia Herrera Vanegas en calidad de hija de la causante; **por que se hace necesario OFICIAR** a dicho estrado judicial para que remita dicha certificación y el link del expediente para su revisión; por consiguiente, **una vez se obtenga las mismas se entrará a resolver las peticiones** de nulidad y señalamiento para la audiencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98755398bdc4275b61b6dd9f2b80fe4f569fce9d00e3e9c33b2b09c2bf51a924**

Documento generado en 19/02/2024 03:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>